



REGLAMENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE CENTROS Y ACTIVIDADES



VERSIÓN 1.0

Aprobado en Comisión Delegada

**Reglamento adaptado por la
Federación Hípica Gallega**

DICIEMBRE DE 2015

ÍNDICE:

1. REGLAMENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE LOS CENTROS ECUESTRES EN LOS QUE LAS ENTIDADES DEPORTIVAS Y NO DEPORTIVAS REALIZAN Y PROMUEVEN SUS ACTIVIDADES
2. NORMAS COMPLEMENTARIAS Y DE PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE LA HOMOLOGACIÓN.
3. ANEXO I.
 - A. CUESTIONARIO BASE.
 - B. CUESTIONARIOS DE ACTIVIDADES.
 - i. Escuela de Equitación.
 - ii. Escuela de Equitación Adaptada.
 - iii. Escuela de Salto (inc. Técnica y Estilo).
 - iv. Escuela de Doma Clásica (inc. Asiento y Posición).
 - v. Escuela de Concurso Completo.
 - vi. Escuela de Raid (Resistencia).
 - vii. Escuela de Orientación (Trec) y Marchas de larga duración.
 - viii. Escuela de Doma Vaquera.
 - ix. Escuela de Monta Western.
 - x. Escuela Horseball.
 - xi. Escuela Enganches.
 - xii. Escuela Volteo.
4. ANEXO II.
 - A. INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LOS CUESTIONARIOS.
 - B. CUESTIONARIO BASE CUANDO UN MISMO CENTRO SEA COMPARTIDO POR MÁS DE UNA ENTIDAD
 - C. HOJA DE TOMA DE DATOS.
 - D. DOCUMENTACIÓN PARA ADJUNTAR CON LA SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN.
5. ANEXO III.
 - A. FORMULARIO DE SOLICITUD.
 - B. ACTA.
 - C. PROTOCOLO PARA EVALUAR LA IDONEIDAD Y CALIDAD DE LOS CABALLOS: TEST BÁSICO.
 - D. PROTOCOLO PARA EVALUAR LA IDONEIDAD Y CALIDAD DE LOS CABALLOS: TEST ESPECÍFICO PARA PASEOS, MARCHAS Y RUTAS.



**REGLAMENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE LOS CENTROS ECUESTRES
EN LOS QUE LOS CLUBES Y OTRAS ENTIDADES DEPORTIVAS Y NO
DEPORTIVAS REALIZAN Y PROMUEVEN SUS ACTIVIDADES.
Reglamento adaptado por la Federación Hípica Gallega.**

INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

La presente Normativa se fundamenta en el Reglamento de Clubes Federados Reconocidos por la Real Federación Hípica Española (RFHE) y aprobado por el Consejo Superior de Deportes en diciembre de 2003, y tiene por objeto su actualización, adaptación y armonización con un conjunto de normas y reglamentos de la RFHE aprobados con posterioridad.

Entre estos se encuentra el Reglamento de Titulaciones de Jinetes y Amazonas (Programa de Galopes), versión 2005, que introduce la figura de “Centro Homologado” (Club Federado Reconocido en la anterior normativa), y la obligatoriedad que los Técnicos titulados estén acreditados por la RFHE con la credencial de examinador para poder evaluar a jinetes y amazonas de acuerdo con la disciplina y el nivel técnico que se precise en cada caso.

Obligatoriedad que se refuerza, tras la publicación de los Reales Decretos 934-933/2010, de 23 de julio, en los que se establecen las Enseñanzas Deportivas de los Técnicos de Hípica, y posteriores Resoluciones del Consejo Superior de Deportes por las que se establecen los criterios de equivalencia, convalidación y homologación de los títulos y diplomas federativos con los Títulos Oficiales regulados en los mencionados Decretos.

De igual forma, la entrada en vigor del Real Decreto 804/2011, de 10 de Junio, por el que se regula la ordenación zootécnica, sanitaria y de bienestar animal de las explotaciones equinas y en el que se establece el plan sanitario equino, obliga a revisar los apartados concernidos del Reglamento.

A partir del 1 de marzo de 2016 entrará en vigor el Registro Central de Delincuentes Sexuales órgano encargado de emitir el certificado de antecedentes penales específico sobre delitos sexuales obligatorio para cualquier persona que trabaje o pretenda trabajar o realizar cualquier tipo de actividad que conlleve contacto habitual con menores (**Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor**, modificada por Ley 26/2015, de 28 de julio de Protección a la Infancia, y por la **Ley 45/2015, de 14 de octubre**).

Se amplía el ámbito de aplicación de este Reglamento a Entidades no necesariamente deportivas, con o sin ánimo de lucro, pero si muy vinculadas a la práctica de la equitación, tanto en las actividades de tipo recreativo, de ocio o de turismo, como de competición o de formación de técnicos. Se regula la naturaleza de la adscripción que en ningún caso supondrá la integración como Clubes en la FHA ni en la RFHE.

Por último este Reglamento permite a las FHA's la posibilidad de incluir otros requisitos establecidos en la Normativa de la propia Comunidad Autónoma, así como diferentes opciones de Procedimiento que se contemplan en la Normas Complementarias incluidas en este Reglamento.



REGLAMENTO

Art. 1º LA HOMOLOGACIÓN

La homologación supone la aprobación, comprobación o verificación de que los centros y las actividades reúnen las características, condiciones, y se desarrollan de acuerdo con las directrices y los criterios técnicos y de seguridad establecidos por la Federación Española y las Federaciones Autonómicas para la práctica de la equitación, realización de competiciones en las diferentes modalidades hípcas, así como todas actividades relativas al ocio, turismo ecuestre y la formación.

La homologación de las actividades, bien se trate de una actividad genérica, como “enseñanza de la equitación”, o muy específica, como “escuela de horseball”, deberá ajustarse al “catálogo de actividades ecuestres homologables” que se detalla en el Artículo 2º de este Reglamento.

El procedimiento para la homologación debe poder establecer categorías o niveles de calidad tanto de los centros como de las actividades, lo que facilitará a socios y usuarios o practicantes disponer de un referente de calidad.

Art. 2º CATÁLOGO DE ACTIVIDADES ECUESTRES HOMOLOGABLES

Los tipos de Actividad en los que se puede solicitar la homologación se recogen en la siguiente relación:

1. Actividades de Formación e Iniciación Deportiva:

- a) **Escuela de Equitación.** Realiza actividades de iniciación a la equitación, monta y manejo básico del caballo, incluidas las de exterior (paseos y marchas a caballo en el medio natural) y actividades de hípica adaptada. El profesorado debe acreditar haber superado el Ciclo Inicial de la formación de Técnico Deportivo en doma, salto y concurso completo o en resistencia, orientación y turismo ecuestre.
- b) **Poniclub (inc. Ponigames).** Realiza las mismas actividades que la Escuela de Equitación pero exclusivamente con Ponis, lo que limita la permanencia de los jinetes hasta los 16 años. Generalmente también se realizan actividades de Tecnificación en doma, salto y concurso completo con ponis, en cuyo caso se recomienda al menos, un profesor con el Título de Técnico Deportivo en doma, salto y concurso completo.
La inclusión de la Actividad de Ponigames, permite la participación de jinetes mayores de 16 años en las pruebas y competiciones correspondientes.
- c) **Escuela de Equitación Adaptada.** se podrá solicitar la homologación de la actividad Escuela de Equitación Adaptada independiente de la Escuela de Equitación, cuando se cumplan los requisitos mínimos a que se refiere este reglamento y se obtengan las puntuaciones mínimas requeridas para cada factor incluida la actividad de Equitación Adaptada. En cualquier caso, realiza



actividades de iniciación a la equitación, monta y manejo básico del caballo como en la Escuela de Equitación.

En este supuesto, el profesorado deberá acreditar la misma titulación que la indicada para la Escuela de Equitación y la formación específica correspondiente.

En ningún caso, figurarán el término Escuela de Hipoterapia o Equitación Terapéutica asociados al de Escuela de Equitación Adaptada.

2. Actividades de Tecnificación en disciplinas olímpicas.

Realiza actividades de iniciación a la competición, perfeccionamiento técnico y alto rendimiento en las respectivas disciplinas. Título idóneo del profesorado, Técnico Deportivo en las modalidades de doma, salto y concurso completo o Técnico Superior.

- d) Escuela de Salto (incluidas las actividades de Técnica y Estilo).**
- e) Escuela de Doma Clásica (incluidas las actividades de Asiento y Posición).**
- f) Escuela de Concurso Completo.**

3. Actividades de Tecnificación en disciplinas de Resistencia, Orientación y Turismo Equestre.

Realiza actividades de iniciación a la competición, perfeccionamiento técnico y alto rendimiento en las respectivas disciplinas. Título idóneo del profesorado, Técnico Deportivo en las modalidades de resistencia, orientación y turismo equestre.

- g) Escuela de Raid (Resistencia).**
- h) Escuela de Orientación, Trec y Marchas de larga duración.**

4. Actividades de Tecnificación de Doma de Trabajo.

Realizan actividades de perfeccionamiento técnico e iniciación a la competición. Título idóneo del profesorado, Técnico Deportivo con especialidad en doma de trabajo.

- i) Escuela de Doma Vaquera.**
- j) Escuela de Monta Western.**

5. Actividades de Tecnificación Especializadas.

Realizan actividades de iniciación a la competición, perfeccionamiento técnico y alto rendimiento en las disciplinas que a continuación se citan. Título idóneo del profesorado, Técnico Deportivo con especialidad en la disciplina correspondiente.

- k) Escuela Horseball.**
- l) Escuela Enganches.**
- m) Escuela Volteo.**



Artículo 3º FACTORES, CRITERIOS Y ELEMENTOS PARA LA HOMOLOGACIÓN

El proceso de HOMOLOGACIÓN para los centros se basa en la cuantificación de los factores que figuran a continuación:

- **Ubicación del Centro**
- **Instalaciones**
- **Recepción y atención a los usuarios**
- **Caballos**
- **Guarnicionería**
- **Actividad.**

Cada factor se puntúa en función de tres criterios: **seguridad, adaptación y calidad**, entendiendo:

- La seguridad** que ofrece frente a los riesgos inherentes de la actividad para jinetes, caballos y terceros.
- Su adaptación**, es decir, su carácter funcional con respecto al número de caballos estabulados y de la actividad desarrollada.
- El nivel de **calidad** del servicio ofrecido.

Cada uno de los criterios se puntuará de acuerdo con los correspondientes **elementos** según la actividad solicitada y constituyen los diferentes ítems de los cuestionarios del Anexo I.

Los cinco primeros factores se valorarán mediante un cuestionario único.

El factor actividad, se valorará con cuestionarios independientes de acuerdo con las escuelas para las que se solicite la Homologación.

La evaluación será efectuada por Técnicos Homologadores con credencial de la RFHE.

Art. 4º Puntuación:

Cada elemento se puntúa con 0 o 1 punto, excepto en aquellos casos en los que se precisen conocer la cuantía concreta del mismo.

Según la trascendencia o importancia de cada elemento de acuerdo con la actividad, o cuando el elemento se utilice para establecer niveles, la puntuación se multiplicará por el coeficiente corrector que figura en los correspondientes cuestionarios del Anexo I.

De la misma forma se establecen los siguientes coeficientes de peso de cada factor:

- Ubicación del Centro:** coeficiente=1
- Instalaciones:** coeficiente=1
- Recepción y atención a los usuarios:** coeficiente=1
- Caballos:** coeficiente=4
- Guarnicionería:** coeficiente=3
- Actividad:** coeficiente=2



Para que la Homologación se produzca, la puntuación total de los seis factores deberá igualar o superar un valor mínimo, debiendo alcanzar a su vez, cada factor, su mínimo relativo. (Ver Tabla 1).

La puntuación total y de cada uno de los seis factores, igualmente no deberán superar un valor máximo (Ver tabla 1).

Tabla 1

Factor	Seguridad	Adaptación	Calidad	Coeficiente	Máximo	Mínimo
Ubicación	10	10	10	1	30	6
Instalaciones	45	35	20	1	100	20
Recepción	10	10	5	1	25	5
Caballos	10	10	5	4	100	20
Guarnicionería	5	5	5	3	45	9
Actividad	30	20	50	2	200	40
Total	70 Mínimo seguridad	3ª columna	4ª columna	5ª columna	500	100

Art. 5º CATEGORÍAS DE LOS CENTROS Y NIVEL DE LAS ACTIVIDADES:

De acuerdo con la puntuación obtenida, los centros se distribuyen en cuatro categorías según los puntos obtenidos en la evaluación:

Un Estribo	entre	100 y 200 puntos
Dos Estribos	entre	201 y 300 puntos
Tres Estribos	entre	301 y 400 puntos
Cuatro Estribos	entre	401 y 500 puntos

De igual forma, se establecen niveles de calidad en las Actividades Homologadas según la puntuación obtenida en el factor Actividad aplicando los correspondientes cuestionarios.

Para que una actividad sea aprobada, la puntuación obtenida debe ser igual o superior a 40 puntos. Actividad Estándar.

Si la puntuación de la Actividad correspondiente es igual o superior a 160 puntos, y la puntuación del Centro es superior a 300 puntos, se concederá una Acreditación de Actividad Premium.

Cuando se solicite la homologación de más de una actividad, se puntuará cada una de ellas con el Cuestionario correspondiente y se tomará la que haya obtenido mayor puntuación para determinar la categoría del centro.



Si las actividades programadas por los Clubes o por las Entidades, no están catalogadas según el Art. 2º, no se podrá/n homologar, pero si el centro. En este supuesto, la puntuación del Centro se efectuará únicamente valorando los cinco factores recogidos en el Cuestionario Base, por lo que la puntuación máxima será de 300 correspondiéndole la categoría dos estribos como máximo.

Art. 6º ENTIDADES QUE PUEDEN SOLICITAR LA HOMOLOGACIÓN DE CENTRO Y ACTIVIDADES

Podrán solicitar la Homologación de sus centros y actividades los Clubes Hípicos y otras Entidades Deportivas, así como personas físicas o jurídicas y Entidades no Deportivas con o sin ánimo de lucro que hubieran suscrito previamente un convenio de colaboración con la Federación Autonómica respectiva, siendo de aplicación para estas últimas la misma normativa de Homologación que se establece para los Clubes y Entidades Deportivas, excepto los requisitos específicos que se les exige a los clubes para ser consideradas como tales.

En el supuesto que la FHA correspondiente incluya a las Entidades, no clubes, en el Proceso de Homologación y la homologación de la Actividad suponga la posibilidad de llevar a cabo Programas de las Federaciones (como pueden ser el Programa de Galopes, o la celebración de Competiciones Oficiales), el Convenio deberá recoger explícitamente, la obligación de advertir a usuarios, practicantes, técnicos y otros actores, que deben cumplir los mismos requisitos que se exigen a usuarios, practicantes, técnicos y otros actores de los Clubes Federados.

Art. 7º TITULACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO, NIVEL Y ESPECIALIDAD

1. La idoneidad del profesorado se establece en función del nivel y la especificidad de la formación acreditada, conforme a las características y condiciones determinadas en los artículos 2º y 5º de este Reglamento.
2. Se establecen los siguientes mínimos:
 - Un estribo: al menos un técnico de Nivel I (Certificado de superación del Ciclo Inicial de hípica, Art. 15.4 del Real Decreto 1363/2007 de 24 de octubre) o titulación equivalente.
 - Dos y tres estribos: al menos, un Técnico de Nivel II (Título de Técnico en las modalidades de Resistencia, Orientación y Turismo Equestre, o en Salto, Doma y Concurso Completo).
 - Cuatro estribos: al menos dos Técnicos de Nivel II en las modalidades de Resistencia, Orientación y Turismo Equestre, o en Salto, Doma y Concurso Completo, o un Técnico de nivel III más otro técnico.
 - Cuando entre las actividades del centro figure la Escuela de Equitación Adaptada, se requerirá al profesorado que acredite la formación especializada correspondiente.
3. Además se recomienda:
 - Que todo Centro, cualquiera que sea su categoría, disponga de un Técnico con Título de Nivel II, ya que el Certificado de superación del Ciclo Inicial, (Art. 15.4 del Real Decreto 1363/2007 de 24 de octubre de Nivel I) no es aún Título y las



- competencias adquiridas se deben ejercer con la supervisión de un Técnico titulado.
- Que todo Centro de Dos y Tres estribos, disponga de un segundo técnico de Nivel I.
 - Que en todo Centro de cuatro estribos, uno de los dos Técnicos sea de Nivel III (Título de Técnico Superior en Hípica).
4. Los Clubes y las Entidades titulares de los Centros homologados con Actividad igualmente homologada, deberán acreditar durante el periodo de vigencia de la homologación concedida que el número, nivel y especialidad de los Técnicos responsables del desarrollo de las actividades homologadas, cumplen los requisitos mínimos exigidos, mediante la oportuna documentación, en función del acuerdo del Técnico con el Club o Entidad (contrato o similar).
 5. La Federación Hípica Gallega podrá exigir las titulaciones recomendados como mínimas exigibles, si el ritmo de formación de nuevos técnicos se incrementase.
 6. En todo caso, a partir del 1/01/2020 será obligatorio para los Centros de 1 estribo disponer de al menos un técnico de Nivel II, y para los Centros de 4 estribos un técnico de Nivel III sin perjuicio de las recomendaciones expresadas en el apartado 3.- de este artículo.

Art. 8º SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

La Entidad deberá estar en posesión de un Seguro de Responsabilidad Civil. De acuerdo con las siguientes cantidades mínimas.

Un Estribo	300.000 €
Dos Estribos	400.000 €
Tres Estribos	500.000 €
Cuatro Estribos	600.000 €

Art. 9º OTROS REQUISITOS MÍNIMOS

La Entidad deberá acreditar documentalmente que posee:

- Licencia Municipal de apertura y de actividad.
- Documento de titularidad del centro, o la autorización de Titular en los casos de cesión.
- Código de identificación Fiscal (C.I.F./N.I.F.).
- Código REGA (RD 804/2011 de 10 de junio).



Art. 10º. REQUISITOS OBLIGATORIOS PARA LA HOMOLOGACIÓN

Son requisitos obligatorios los siguientes:

- Certificados de los organismos competentes en materia de seguridad, industria, medio ambiente, etc. de que el centro cumple los requisitos que marca la legislación vigente en cada área o materia.
- Programa higiénico sanitario.
- Plan de prevención de riesgos laborales (si procede).
- Certificado de antecedentes penales específico sobre delitos sexuales, obligatorio de las personas que trabajen o realicen cualquier tipo de actividad que conlleve contacto habitual con menores.
- Otros a criterio de la FHA correspondiente.
- **Plan de prevención de riesgos debidos a la práctica de la equitación.** Por tratarse de un elemento que incide en el criterio de seguridad todo Centro redactará las normas que considere necesarias y las publique en zona visible por los usuarios. La existencia del Plan se recoge y puntúa en el apartado correspondiente del cuestionario base.

Mientras la Entidad no pueda acreditar que dispone de toda la documentación obligatoria no podrá presentar la Solicitud de homologación.

En materia de prevención de riesgos laborales, si no procede la aplicación de un Plan propio no será necesario presentar la documentación correspondiente, pero repercutirá en la puntuación del apartado del cuestionario base.

Art. 11º. OTROS REQUISITOS RECOMENDADOS

- Distancia mínima de 100 m. con vías de ferrocarril, autopistas y autovías. Y a más de 25 metros de cualquier otra vía pública, salvo aquella por la que se acceda directamente a la entrada de la explotación, vías pecuarias, calzadas romanas u otras vías sin asfaltar.
- Distancia mínima de 200 m. con otro centro o núcleo zoológico.

Art. 12º PERSONAL HOMOLOGADOR. COMISIONES DE HOMOLOGACIÓN.

1. Con el fin de que el Proceso de Homologación sea lo más uniforme posible, se crea la credencial de Técnico Homologador que se concederá a los Técnicos deportivos y veterinarios titulados que superen el correspondiente Seminario de Homologación convocado por la RFHE.
2. De igual forma y con el fin de que el proceso de homologación no se interrumpa, tendrán acceso al primer Seminario todos aquellos que forman parte de las Comisiones de las FHAs o hayan sido nombrados a tal efecto por dichas Federaciones **HASTA UN MÁXIMO DE 5 POR FEDERACIÓN AUTONÓMICA.**



Art. 13º VIGENCIA DE LA HOMOLOGACIÓN

1. La homologación será válida por un período de cuatro años, sin perjuicio de las revisiones que durante este período puedan efectuar de oficio la Federación Autónoma o la Federación Española. Estas revisiones pueden motivar la reclasificación de la Actividad y/o del Centro tanto a una categoría superior como a la pérdida de la categoría o de la propia homologación.
2. De igual forma, el Titular podrá solicitar la revisión de la categoría después de un año. En todo caso el Titular deberá solicitar la revisión de categoría cuando se produzcan modificaciones sustanciales en alguno de los factores valorados, aportando la documentación correspondiente.

Art. 14º EFECTOS DE LA HOMOLOGACIÓN

1. La Homologación tiene un fundamento esencialmente promocional y de control de calidad de la Entidad en el sector ecuestre, por lo que la categoría del centro y el nivel de la actividad, de acuerdo con la puntuación obtenida al final del proceso de homologación, será certificada tanto por la Federación Hípica Autónoma como por la RFHE, debiendo ambas inscribir a la Entidad en los correspondientes Registros.
2. La RFHE facilitará en formato digital los Distintivos, Logos o Símbolos que corresponden a cada categoría de centro y nivel de actividad, así como el Manual de Especificaciones Técnicas para su elaboración.
3. La Federación Autónoma enviará al titular la Homologación Definitiva y supervisará la correcta aplicación del Manual y ubicación de los Distintivos, Logos o Símbolos en lugar visible para conocimiento de los usuarios y clientes del Centro.

Art. 15º EFECTOS DE LA HOMOLOGACION EN EL PROGRAMA DE GALOPES

Podrán desarrollar el Programa de Galopes de la RFHE y realizar los correspondientes exámenes, los Centros de cualquier categoría según la disciplina y el nivel de la Actividad que tengan Homologada, de acuerdo con las siguientes limitaciones:

- a) Galopes Comunes (1 a 4): todas las Escuelas de Equitación, Poniclubes y Escuelas de Tecnificación de cada disciplina, excepto de Enganches.
- b) Galopes Específicos (5 a 7) y Enganches (1 a 7): Escuelas de Tecnificación de la disciplina correspondiente.
- c) En todos los casos los exámenes los podrán realizar únicamente los técnicos con la Credencial de Examinador de Galopes expedido por la RFHE.



Art. 16º EFECTOS SOBRE LA ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES. RECOMENDACIONES

Se recomienda que los Clubes y otras Entidades que tengan Centros Homologados que organicen o soliciten la organización de competiciones oficiales, adecuen el nivel de la competición a la categoría y nivel de la Actividad que tengan reconocida en la disciplina correspondiente, de acuerdo con la siguiente distribución:

CATEGORÍA	ACTIVIDAD ESTÁNDAR	ACTIVIDAD PREMIUM
	NIVEL DE COMPETICIÓN	NIVEL DE COMPETICIÓN
1 Estribo		Autonómico
2 Estribos	Autonómico	Nacional
3 Estribos	Nacional	Internacional
4 Estribos	Internacional	Internacional

Art. 17º EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LAS FEDERACIONES

La relación de documentos que se recogen en el Anexo III (Formulario de solicitud y relación de documentación) puede no ser exhaustiva por lo que el titular del centro podrá incluir otras no citadas en la misma.

Dicha relación se estructura en dos bloques: documentación obligatoria y voluntaria. La documentación obligatoria se refiere a aquellas normativas de obligado cumplimiento que al centro le sea de aplicación, bien sea municipal, territorial o estatal. En esta documentación se distingue a su vez, imprescindibles y obligatorias.

La relación de documentos marcados como imprescindibles constituyen los mínimos que las FHAs exigen para conceder la Homologación deportiva.

El resto de la documentación que se cita como obligatoria relativa a las normativas de otros organismos, las FHAs únicamente comprueban su existencia y actualización, y previenen al titular del centro de su situación, **pero en ningún caso es responsabilidad de las FHAs ni de la RFHE comprobar la veracidad y actualidad de los datos que en ellas se recojan, ni constituyen objeto directo de la homologación.**

La documentación que se cita como voluntaria, es necesaria para realizar la puntuación de los factores, criterios de los cuestionarios y elementos, determinar la categoría, calidad y nivel de los centros y actividades.



Art.18º TASAS DE HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO

Las Tasas de Homologación serán establecidas por las correspondientes Juntas Directivas FHAs, en las que se deberán detallar las cantidades previstas en los conceptos de Tasas, dietas del homologador y/o miembros de la Comisión de homologación.

Corresponde a la Junta Directiva de la RFHE el establecimiento de la Tasa de Registro para cada categoría de centro y nivel de actividad.

Art. 19º INTERPRETACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL REGLAMENTO Y NORMAS

Corresponde a la Junta Directiva de la RFHE interpretar, resolver y actualizar este Reglamento, completar o modificar las Normas y Procedimiento y Cuestionarios que se recogen en los Anexos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Las Homologaciones concedidas hasta la fecha de publicación en la Web de la RFHE de este Reglamento tendrán validez hasta su fecha de renovación, salvo que las Entidades soliciten antes la revisión de la categoría del centro o nivel de las actividades, en cuyo caso deberán adecuarse a los requisitos y criterios del presente Reglamento.
2. En tanto no se hayan establecido los Currículos de las Especialidades de los Técnicos Deportivos a que se refieren los Reales Decretos 933-934/2010, el requisito de especialidad a que se refieren los artículos 2º y 7º de este Reglamento, se acreditará con “experiencia profesional” en las respectivas especialidades.



NORMAS COMPLEMENTARIAS Y DE PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE LA HOMOLOGACIÓN

Adaptadas por la Federación Hípica Gallega

A) TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD

1. El proceso para la Homologación se inicia con el envío de la solicitud del Club o Entidad, firmada por su Presidente, en la que se debe indicar la localización de las instalaciones del centro en las que se desarrollan la/s Actividad/es que se quieren homologar, de acuerdo con el Catálogo a que se refiere el Artículo 2º de este Reglamento.
2. Con la solicitud se adjuntará copia de los documentos que acrediten los requisitos que se piden en este Reglamento y que se citan en la Relación de Documentos.
3. Cuando las instalaciones no sean propiedad de la Entidad que solicita la homologación, esta deberá adjuntar el documento que acredite expresamente la autorización del titular de dicho centro para presentar la solicitud (o contrato en el que explícitamente se establezca que la Entidad está autorizada por el titular a presentar dicha solicitud).
4. Cuando las instalaciones pretendan ser utilizadas por más de una Entidad (hasta un máximo de cuatro), todas las interesadas deberán presentar simultáneamente las solicitudes de homologación y las correspondientes autorizaciones (o contratos) en las que se especificarán las instalaciones concretas que cada Entidad utiliza y el horario de uso, en el caso que compartieran una o varias instalaciones.

B) PROCESO DE PUNTUACIÓN. CUESTIONARIOS

1. Para determinar la puntuación se dispone de cuestionarios en los que se pregunta o se comprueban los diferentes elementos que definen o componen cada uno de los criterios y factores.
2. Los cuestionarios están configurados como Tablas en las que en la primera columna se refiere a preguntas sobre los elementos que se quieren puntuar (uno por fila). En las siguientes columnas se encuentran los coeficientes y las casillas para anotar la puntuación del elemento correspondiente.
3. Se aplican dos tipos de Cuestionarios:
 - Cuestionario Base en el que se puntúan los cinco primeros factores.
 - Cuestionarios de Actividad en los que se puntúan las Actividades, uno por cada una de las que se pretendan Homologar.



C) CÁLCULO DE LA PUNTUACIÓN

1. Cada elemento se puntúa con cero o un punto, excepto en aquellos casos en los que se precise conocer la cuantía concreta del mismo.
2. Según su importancia o trascendencia del elemento, la puntuación otorgada será multiplicada por el **coeficiente corrector** (x0,1 , x0,2 , ..., x5), según se indica en los diferentes Cuestionarios (Ver Anexo I).
3. **Coeficiente de peso del factor.** De igual forma, según la importancia o trascendencia del factor, la puntuación obtenida en el total de cada uno de ellos se multiplicará por un coeficiente de peso del factor. Así mismo, se justifica dicho coeficiente para equilibrar la puntuación de cada factor y criterio, ya que no en todos los cuestionarios tienen el mismo número de ítems ni el mismo número de elementos.
4. Para puntuar un centro, cuyas instalaciones son compartidas por más de una entidad, se procederá a puntuar a cada una como si se tratase de una única Entidad, y se repartirán los puntos entre el número total de Entidades que compartan las instalaciones, hayan o no solicitado la homologación aplicando el Protocolo que se especifica en el apartado siguiente. Únicamente se podrán homologar aquellas Entidades que superen o igualen la puntuación mínima.
5. PROTOCOLO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LA PUNTUACIÓN CUANDO UN CENTRO SEA COMPARTIDO POR VARIAS ENTIDADES (ver Anexo II).

D) PUNTUACIONES MÁXIMAS Y MÍNIMAS

1. La puntuación de cada factor se determina sumando los puntos obtenidos en los tres criterios, multiplicada por el coeficiente de peso del factor.
2. Se establece una puntuación máxima para cada factor y para cada uno de los criterios de cada factor (ver *Tabla 1*).
3. Sin embargo los cuestionarios permiten alcanzar mayor nº de puntos en cada criterio y en cada factor, para compensar las pérdidas que se pudieran producir en la puntuación de algunos elementos ante las diferencias en las infraestructuras y los medios disponibles de cada centro.
4. Como ya se ha comentado, de acuerdo con la *Tabla 1*, se comprueba si las puntuaciones son iguales o superiores a las mínimas establecidas para cada uno de los factores, así como si cumple el valor mínimo en el criterio seguridad total (suma de los puntos obtenidos en seguridad de los seis factores), y proceda entonces la homologación.



Tabla 1

Factor	Seguridad	Adaptación	Calidad	Coeficiente	Máximo	Mínimo
Ubicación	10	10	10	1	30	6
Instalaciones	45	35	20	1	100	20
Recepción	10	10	5	1	25	5
Caballos	10	10	5	4	100	20
Guarnicionería	5	5	5	3	45	9
Actividad	30	20	50	2	200	40
Total	70 Mínimo seguridad	3ª columna	4ª columna	5ª columna	500	100

E) PUNTUACIÓN DE LOS CENTROS: CATEGORÍAS

1. La puntuación de los Centros se calcula sumando los puntos obtenidos en cada uno de los cinco primeros factores que se recogen en el Cuestionario Base, con los puntos que correspondan al factor Actividad (aplicando el Cuestionario correspondiente a la Actividad que se quiera homologar). Si se hubiera solicitado la homologación de más de una actividad, se tendrá en cuenta la obtenga mayor puntuación.
2. De acuerdo con la 6ª columna de la *Tabla 1*, la puntuación máxima que un Centro puede obtener es de 500 puntos distribuidos por factores según se indica. La puntuación mínima imprescindible para optar a la homologación es de 100, siempre que cada factor logre los puntos mínimos recogidos en la 7ª columna y 70 puntos en seguridad total.
3. A partir de los puntos totales obtenidos los Clubes o Entidades se clasifican en las siguientes categorías:

Un Estribo	entre	100 y 200 puntos
Dos Estribos	entre	201 y 300 puntos
Tres Estribos	entre	301 y 400 puntos
Cuatro Estribos	entre	401 y 500 puntos

F) PROCESO DE HOMOLOGACIÓN: FASE DE EVALUACIÓN

1. En el plazo máximo de 30 días a partir de la fecha de presentación de la solicitud con toda la documentación imprescindible y obligatoria, la Federación Autonómica enviará a los Técnicos Homologadores (THs mínimo 1, máximo 3) para efectuar la evaluación, aplicando los Cuestionarios que correspondan.



2. Terminada la evaluación y calculada la puntuación correspondiente, los THs informaran al titular de la Entidad del resultado de la misma comunicándole la categoría del Centro, las actividades homologadas y el nivel de las mismas.
3. El titular podrá manifestar su opinión por escrito en los espacios reservados al efecto en los cuestionarios correspondientes.
4. Si manifiesta su conformidad, se procederá a cumplimentar el Acta entregando una copia de la misma, al titular de la Entidad. En el supuesto de no aceptar se suspenderá el proceso de Homologación y se trasladará el acta al Secretario de la Federación Autonómica.
5. Las clasificaciones de uno, dos y tres Estribos deberán ir acompañadas de indicaciones precisas de los puntos a mejorar que los responsables del centro deberán tener en cuenta tanto para obtener, como para conservar o mejorar su clasificación.
6. Con el fin de normalizar la puntuación de cada uno de los factores y durante el primer año de vigencia de esta normativa, se podrán enviar propuestas para incorporar, modificar o retirar aquellos apartados que se alejen o alteren en exceso las calificaciones. Cualquier responsable de centro, técnico homologador o personal relacionado con el proceso de homologación, las remitirá a la Comisión de evaluación de la RFHE debidamente razonadas. Las modificaciones que se propongan sobre los cuestionarios originales deberán ser aprobadas por la Junta Directiva de la RFHE.